

CONTRATO DE COMPRAVENTA, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Nº ITP-037-2020 (IA-914010985-E95-2020), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ DE JESÚS MENDEZ DE LIRA, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "WASPMED S.A.P.I. DE C.V.", EN LO SUCESIVO "LA PROVEEDORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C. JOSE ALFREDO ALVAREZ GARCIA; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I.- "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:
- I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.
- **I.2.-** Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.
- **I.3.-** Su Director General está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 66, numeral 1, fracción I, 71, numeral 1, fracción II, y 78, numeral 1, fracciones II, inciso a), y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 10, fracciones I y XI, de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, cargo que acredita a través del nombramiento otorgado por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el día 01 de febrero del 2020, así como la autorización otorgada por su Junta de Gobierno en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del 2020, mediante Acuerdo 009/2020/ORD/VI.
- I.4.- Para la adjudicación y origen del presente contrato, se llevaron a cabo todas las etapas del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, tal como se establece en el artículo 26, fracción II, 40, 42, 43 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público derivando en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas N° ITP-037-2020 (IA 914010985-E95-2020), resultando adjudicada "LA PROVEEDORA" según consta en el Fallo de Adjudicación de fecha 30 de diciembre de 2020, documentos que forman parte integral del presente contrato, mismos que conserva y resguarda la Coordinación de Adquisiciones, los cuales pueden ser exhibidos ante la autoridad competente en caso de ser necesario.
- I.5.- Dispone de la suficiencia presupuestal autorizada para las erogaciones del presente contrato, correspondientes a recurso federal, tal como consta en la asignación presupuestal folio F-1935 autorizadas por el Jefe del Departamento de Control del Presupuesto de "EL ORGANISMO".





- **I.6.-** El área requirente es la Dirección de Prevención y Promoción de la Salud y el área formulante es la Coordinación de Adquisiciones, quienes son responsables de la legalidad de los actos que originan el presente acto jurídico.
- I.7.- Tiene su domicilio en la finca ubicada en la Calle Joaquín Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco, C. P. 44100, y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es SSJ970331PM5.

II.- "LA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA, QUE:

- II.1.- Es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como consta en la escritura pública número 60, 832, de fecha 12 de diciembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. José Labardini Schettino, Titular de la Notaría Público número 86 de la Ciudad de México.
- **II.2.-** .- Conforme se establece en la escritura pública número referida en la declaración anterior, tiene como objeto social, entre otros, comercializar, vender, importar, exportar, comprar, arrendar, otorgar, dar en comodato, traspasar, transmitir, recibir u otorgar en usufructo o posesión, distribuir, producir, fabricar, ensamblar o de cualquier otra forma legal explotar o utilizar, cualquier tipo de aparatos, instrumentos y artículos médicos sea cual sea en México o en el extranjero.
- II.3.- Su representante acredita el carácter con el que comparece, con la escritura pública 62,091, de fecha 28 de julio del año 2020, pasada ante la fe del Lic. José Daniel Labardini Schettino, Notario Público número 86 de la Ciudad de México, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que su personería y las facultades con las que comparece a la firma de este contrato, no le han sido revocadas o disminuidas y se identifica con credencial para votar de número 11—TESTADO 9 expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- **II.4.-** Bajo protesta de decir verdad, ninguno de sus socios, ni su representante, se encuentran en alguno de los supuestos de conflicto de interés que prevé el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tiene la capacidad técnica, jurídica y económica necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en este contrato, ya que dispone de personal propio capacitado.
- II.5.- Conoce el contenido del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nº ITP-037-2020 (IA 914010985-E95-2020) "ULTRASONIDO PARA EL PROGRAMA DE SALUD MATERNA DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO".
- **II.6.-** Se encuentra debidamente registrada ante las autoridades tributarias, contando con su dave WAS1912163U8, en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II.7.- Tiene su domicilio en la finca marcada con el número 1079, de la calle Paseo de los Adobes, Guadalajara Technology Park, en el Municipio de Zapopan, Jalisco C.P. 45010, mismo que es el apropiado para responder de sus obligaciones en la República Mexicana. Para el caso de que el "LA PROVEEDORA" modifique su domicilio sin previo aviso a "EL ORGANISMO" con por lo menos 10 diez días hábiles antes de hacerlo, se entenderá como domicilio el aquí pactado y en



caso de que el mismo se encuentre cerrado, la notificación surtirá todos los efectos legales en el presente domicilio.

III.- AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1.- Es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, y toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con las que comparecen, y se han reconocido de manera recíproca la personalidad, personería y capacidad jurídica que ostentan, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO. - Por virtud del presente contrato "EL ORGANISMO" adquiere de "LA PROVEEDORA", (1) equipo de ultrasonido portátil para ginecología y obstetricia, cuyas especificaciones técnicas se enlistan en el ANEXO ÚNICO de este contrato.

SEGUNDA.- CONDICIONES EN LA ENTREGA DE LO ADQUIRIDO. Lo adquirido deberá ser abastecido por "LA PROVEEDORA", en una sola exhibición a más tardar el día 31 de diciembre del año 2020, en la Bodega de Inventarios de la Jefatura de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, ubicada en la calle Altos Hornos No. 1385, Colonia Álamo Industrial, Guadalajara, Jalisco.

La transportación de los bienes objeto del presente contrato correrá por cuenta y riesgo de "LA PROVEEDORA", responsabilizándose de que sean entregados en el lugar y plazo pactado.

Para la entrega del equipo objeto de este contrato, "LA PROVEEDORA" deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- El equipo deberá ser entregado en condiciones de embalaje a prueba de humedad y polvo, de tal forma que preserven la calidad y la estructura física. Los empaques deberán contener la siguiente información;
- JON OF THE PROPERTY OF THE PRO

- Número de PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN.
- Número de progresivo.
- Fuente de financiamiento.
- Partida.
- Cantidad.
- Clave del catálogo si aplica.
- Denominación / descripción del bien.
- Razón social del fabricante.
- Razón social y domicilio del proveedor adjudicado.
- Enumeración de embalajes presentados en orden.
- b) Tendrá únicamente para entregar los insumos, la fecha establecida en la presente cláusula.





TERCERA.- CALIDAD DE LOS BIENES. - La calidad de los bienes otorgados por "LA PROVEEDORA" deberá ser conforme a los términos y las especificaciones descritas en la cláusula primera y el ANEXO ÚNICO del presente instrumento contractual.

En cualquier momento "EL ORGANISMO", tendrá la opinión de calidad en el abastecimiento de los bienes adquiridos, a través del área requirente, de modo que "LA PROVEEDORA" se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado, en cuyo caso "LA PROVEEDORA" deberá razonárselo y explicárselo en un término no mayor a 03 tres días hábiles a partir de que se le hubieran hecho de su conocimiento para que sea "EL ORGANISMO" el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiendo comunicarle sus decisiones en no más de 02 dos días hábiles. La falta de manifestación de "LA PROVEEDORA" respecto a las indicaciones que "EL ORGANISMO" le señalara conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación de "EL ORGANISMO" a "LA PROVEEDORA" a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación.

Estas adecuaciones podrán consistir, por ejemplo, de manera enunciativa pero no limitativa, en el lugar de entrega del producto; en el comienzo del abastecimiento de lo adquirido por parte de "LA PROVEEDORA" antes del plazo pactado; en el desempeño de actividades accesorias a las contratadas y en general, todo aquello que sin modificar las obligaciones sustanciales de este acuerdo permitan cumplirlo de manera flexible.

De no realizar "LA PROVEEDORA" las adecuaciones respectivas se entenderá por incumplido el presente acuerdo. Ninguna de las adecuaciones que "EL ORGANISMO" indique a "LA PROVEEDORA" incrementará el precio establecido en el acuerdo.

"EL ORGANISMO" cuidará que sus instrucciones no afecten, en la medida de lo posible, los tiempos de consumación de lo contratado.

Lo anterior tiene la finalidad de establecer la opinión de calidad de "EL ORGANISMO" sobre la de "LA PROVEEDORA" respecto los bienes adquiridos, para que ambos puedan maniobrar y adecuarse a los objetivos de la contratación de manera flexible, pero sin alterar las obligaciones substanciales.

"EL ORGANISMO" no está obligado a; pagar gastos de envíos, fletes o traslados, sufragar impuestos, derechos o gravámenes de ninguna clase; empacar, resguardar o etiquetar; armar medir o pesar; y en general a prestar o realizar actividad alguna para que lo adquirido de "LA PROVEEDORA" aproveche a "EL ORGANISMO", corriendo a cargo de aquél todas estas acciones.

"EL ORGANISMO" no está obligado a pagar o a reembolsar precio, importe o prestación alguna diversa a la contratada, cuando "LA PROVEEDORA" entregara los bienes con calidad diversa a la pactada, debido a que la calidad de éstos es responsabilidad de "LA PROVEEDORA".

CUARTA. - VIGENCIA. - La vigencia de este contrato iniciará a partir del 30 de diciembre de 2020 y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.



QUINTA.- COSTO.- El precio pactado de la compraventa es por la cantidad de \$710,790.00 (Setecientos diez mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Los precios unitarios y cantidades se encuentran especificados en el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento contractual.

El monto referido en el párrafo anterior estará supeditado en todo momento a la suficiencia presupuestal de "EL ORGANISMO".

La cantidad que se cubrirá a "LA PROVEEDORA" compensará a esta por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales de su personal, así como los demás gastos que se originen a consecuencia de este contrato, por lo que "LA PROVEEDORA", no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

"LA PROVEEDORA" se compromete a sostener el precio de lo adquirido durante la vigencia de este contrato, así como el precio unitario por unidad de medida de los insumos que se compromete a brindar al amparo del presente contrato, de no hacerlo, por cualquier motivo, "EL ORGANISMO", podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, independientemente de ejercer las acciones legales para que "LA PROVEEDORA" cubra los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA.- TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Para proceder al pago, una vez entregados los bienes adquiridos, "LA PROVEEDORA" tendrá la obligación de entregar al Área Requirente la factura firmada, acompañados de impresión del XML de dicha factura, formato de verificación de comprobante fiscal, PDF y XML en formato electrónico generado por el SAT en USB, copia de la asignación presupuestal del proceso, copia del pedido y/o caratula del contrato respectivo, original de la entrada de almacén, incorporación patrimonial u hoja de consumo duradero(cuando sea el caso y según corresponda), copia del estado de cuenta en el que se puedan apreciar con claridad los datos bancarios y copia de la garantía de cumplimiento de obligaciones (cuando sea el caso).

El área requirente entregará toda la documentación señalada en el párrafo anterior anexando el formato denominado "Solicitud para la glosa y trámite de pago"

"EL ORGANISMO" efectuará el pago total o parcial en moneda nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a la correcta presentación del expediente en el área de glosa de "EL ORGANIMSO". El pago se realizará mediante transferencia vía electrónica, a la cuenta bancaria que "LA PROVEEDORA" haya proporcionado a "EL ORGANISMO"

SÉPTIMA.- LIMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.- "LA PROVEEDORA" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para abastecer lo adquirido, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL ORGANISMO" patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares de "LA PROVEEDORA", hacía con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre





aquellos, siendo, por ende, "LA PROVEEDORA" el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando a "EL ORGANISMO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

OCTAVA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.- "LA PROVEEDORA" asume toda la responsabilidad por violaciones que pudieran causarse en materia de patentes o derechos de autor con respecto al uso de bienes o técnicas de que se valga para proporcionar los bienes objeto del presente contrato, liberando a "EL ORGANISMO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

NOVENA.- SUPERVISIÓN.- "**EL ORGANISMO**" a través de su área requirente, vigilará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente instrumento, pudiendo "**EL ORGANISMO**" presentar por escrito a "**LA PROVEEDORA**", las observaciones que estime pertinentes, con respecto a la ejecución del contrato, a fin de que se ajuste a las especificaciones contratadas.

DÉCIMA.- PENALIZACIONES POR ATRASO EN EL SUMINISTRO.- En caso que "LA PROVEEDORA" tenga atraso en la entrega de los bienes por cualquier causa que no sea derivada de "EL ORGANISMO", se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de "EL ORGANISMO"

De incumplir con la entrega dentro del tiempo establecido para la recepción de los bienes materia del contrato, se podrá rescindir el mismo a criterio de "EL ORGANISMO".

Las penas convencionales se aplicarán a partir del primer día de atraso respecto de la fecha límite de entrega de los bienes solicitados, salvo que obedezca a causas justificadas a juicio de "EL ORGANISMO". El cálculo de la pena lo realizará la Coordinación de Adquisiciones de "EL ORGANISMO", con base en la información que le proporcionen el área requirente en la que se encargue de la supervisión de los bienes objeto del presente contrato, debiendo remitir la petición vía oficio a la Dirección de Recursos Financieros de "EL ORGANISMO"; la pena convencional máxima será del 10% (diez por ciento).

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "LA PROVEEDORA", y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen; el monto de la pena convencional podrá ser descontado por "EL ORGANISMO", en la próxima factura a pagar a "LA PROVEEDORA", sin perjuicio del derecho que tiene "EL ORGANISMO" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- .- En los términos del artículo 48, fracción II y 49, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**EL PROVEEDOR**" deberá constituir una garantía a través de fianza a favor de "EL





ORGANISMO", para el cumplimiento de este contrato, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluido el importe del I.V.A., a través de fianza, con una vigencia a partir de la fecha del contrato y hasta por 12 (doce) meses posteriores a la terminación de su vigencia. La fianza deberá ser concedida a favor del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", y especificará claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento según características, especificaciones y obligaciones requeridas y contraídas en este contrato y en la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS (ITP-037-2020) IA 914010985-E95-2020, de fecha 30 de diciembre de 2020.

La fianza deberá ser otorgada por afianzadora nacional; la fianza deberá contener la aceptación por parte de la afianzadora de someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de este contrato, "EL PROVEEDOR" estará obligada a modificar la fianza original en su monto o vigencia, para cumplir con los nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando de tal hecho a su afianzadora.

Si durante la vigencia de este contrato surge la necesidad de modificar el monto mediante convenio, "EL PROVEEDOR" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, en la misma proporción sobre el monto del convenio.

La fianza solo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito que realice "EL ORGANISMO", previa constancia de cumplimiento total de las obligaciones que realice el área requirente.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato cuando:

- 1. Cuando se presente incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a alguna de las obligaciones a su cargo, se actualice alguna causa de rescisión o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la convocatoria o sus anexos y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- 2. Cuando "EL PROVEEDOR" entregue los bienes objeto del contrato con características que no correspondan a las solicitadas;
- 3. Cuando los bienes objeto del contrato sean entregados en malas condiciones y recibidos a entera satisfacción por parte del área requirente conforme a lo solicitado;
- 4. Cuando no entregue en tiempo y forma el servicio solicitados o
- 5. Cuando se rescinda el presente contrato, por causas imputables a "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" deberá realizar la entrega de la garantía a la Coordinación de Adquisiciones de "EL ORGANISMO", en un plazo no mayor a 01 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, de lo contrario será causal de rescisión del presente instrumento.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no haga la entrega de la garantía en el plazo señalado en el párrafo que antecede, la precitada Coordinación será la única responsable de dar aviso de la falta





de cumplimiento a esta obligación a la Dirección Jurídica, para que ésta pueda iniciar con el procedimiento de rescisión correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- El incumplimiento de las obligaciones que asume **"LA PROVEEDORA"** por virtud de este contrato, faculta a **"EL ORGANISMO"** para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que "EL ORGANISMO" comunique por escrito a "LA PROVEEDORA" tal determinación, además de si esta incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No otorga fianza en los términos señalados en la convocatoria y en el presente contrato. En todo caso, serán a cargo de "EL PROVEEDOR" los daños y perjuicios que pudiera sufrir "EL ORGANISMO" por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.
- b) No entrega los bienes de conformidad a lo establecido en este instrumento.
- Suspende injustificadamente la entrega de los bienes objeto de este contrato.
- d) No atiende las recomendaciones emitidas por "EL ORGANISMO", en el ejercicio de sus funciones de supervisión.
- e) Si se comprueba incumplimiento y mala calidad en los bienes materia de este instrumento.
- f) Cede, traspasa o subroga los derechos derivados de este contrato.
- g) Es declarada en concurso mercantil por autoridad competente, en los términos establecidos por la Ley de Concursos Mercantiles.

De igual manera, son causales de rescisión las señaladas en las bases de las que se deriva el presente instrumento, como si a la letra se insertasen.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos F y G, las cuales surtirán sus efectos de inmediato, "EL ORGANISMO" a través de su Dirección General de Administración, requerirá por escrito a "LA PROVEEDORA" para que dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación del incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las subsane o manifieste, lo que a su derecho convenga y en el caso aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo antes señalado, "EL ORGANISMO" contará con un plazo de 15 quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "LA PROVEEDORA".

En atención a lo anterior, si "LA PROVEEDORA" a juicio de "EL ORGANISMO" no subsanara satisfactoriamente y/o las manifestaciones expresadas no fueran suficientes para justificar el

66



incumplimiento, este podrá ejercer el derecho de rescindir el contrato. La determinación de dar por rescindido o no el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA PROVEEDORA" dentro de dicho plazo, mediante notificación por escrito que realice la Dirección Jurídica de "EL ORGANISMO".

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que realizará "EL ORGANISMO" para hacer efectivas las fianzas otorgadas por "LA PROVEEDORA".

En el caso de que se rescinda el contrato, "LA PROVEEDORA" dentro de los 15 quince días siguientes a aquel en que se le haya sido notificado la rescisión respectiva, deberá realizar y notificar por escrito a "EL ORGANISMO" el importe del finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL ORGANISMO" por concepto de los servicios otorgados hasta el momento de la rescisión.

"EL ORGANISMO" precautoriamente se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento del objeto del presente contrato, que resulten de las liquidaciones que se formulen, entendiéndose como tales, las que resulten del finiquito administrativo del contrato, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "LA PROVEEDORA".

"El ORGANISMO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento rescisorio advierta que dicha acción pudiera ocasionar un daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas como Entidad. En este supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no dar por rescindido el contrato, "EL ORGANISMO" establecerá a "LA PROVEEDORA" otro plazo, que a consideración del mismo le permita a ésta última, subsanar el incumplimiento pue hubiere motivado el inicio del procedimiento rescisorio.

DÉCIMA CUARTA.- RECLAMACIONES.- La liquidación total de los bienes objeto de este contrato, no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "**EL ORGANISMO**" se reserva expresamente el derecho de reclamar los bienes no entregados o el pago de lo indebido.

DÉCIMA QUINTA.-DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS JUSTIFICADAS.- De conformidad con el artículo 54 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico "EL ORGANISMO" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los bienes objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a "EL ORGANISMO" o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice a "LA PROVEEDORA" para que dicha





terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre "LAS PARTES". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados a "LA PROVEEDORA" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el mismo.

DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN.- SEXTA.- VINCULACIÓN.- El presente Contrato deviene de un procedimiento contemplado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por lo tanto se encuentra vinculado y regido por los documentos derivados de la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS (ITP-037-2020) IA 914010985-E95-2020, de fecha 30 de diciembre de 2020 así como la cotización presentada por "LA PROVEEDORA" los cuales conserva "EL ORGANISMO" por medio de su Coordinación de Adquisiciones , y que en caso de ser requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben de ser tomados en cuenta como parte integral del presente contrato.

Las partes manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LA PROVEEDORA" no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad de "EL ORGANISMO". Una vez terminada la vigencia del contrato respectivo o si por algún motivo se suspendiese la entrega de los bienes, quedarán obligadas "LA PROVEEDORA" a devolver toda la información que se le hubiere proporcionado o hubiere obtenido por la entrega de los bienes, prevaleciendo la titularidad de "EL ORGANISMO" sobre todos los productos y servicios derivados del contrato respectivo.

Ab

Cualquier tipo de información que se entregue es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de "LA PROVEEDORA", durante la ejecución del contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a cargo del proveedor.

DÉCIMA OCTAVA.- COMPETENCIA Y LEY APLICABLE.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**EL ORGANISMO**" y "**LA PROVEEDORA**" se someten a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

La ley aplicable al presente contrato será la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público y el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enterados "EL ORGANISMO" y "LA PROVEEDORA" de su valor y consecuencias legales, lo firman por en cuatro tantos originales en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 30 (treinta) del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.



POR "EL ORGANISMO"

POR "LA PROVEEDORA"

N2-TESTADO 6

DR. JOSÉ DE JESÚS MENDEZ DE LIRA. DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

C. JOSE ALFREDO ALVAREZ GARCIA.
REPRESENTANTE LEGAL "WASPMED
S.A.P.I. DE C.V."

TESTIGOS:

LIC. VANÉSSA ALVAREZ O CONNOR. ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ.

DIRECTORA GENERAL DE

ADMINISTRACIÓN.

L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO. DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Nº 1TP 037-2020 (IA 914010985-E95-2020), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y LA EMPRESA "WASPMED S.A.P.I. DE C.V., CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020.



ANEXO ÚNICO.

LOS QUE FIRMAN ESTE DOCUMENTO, RELATIVO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NO.ITP-037-2020 (IA-914010985-E95-2020), QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y EL C. JOSE ALFREDO ALVAREZ GARCIA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "WASPMED S.A.P.I. DE C.V", CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020, ASIENTAN QUE SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE RELACIONADO CON EL CONTRATO, CONSIDERANDOSE PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

POR "EL ORGANISMO"

DR. JOSÉ DE JESÚS MENDEZ DE LIRA. DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. "SERVICIOS DE SALUD JALISCO".

POR "LA PROVEEDORA"

N3-TESTADO 6

C. JOSE ALFRÉDO ALVAREZ GARCIA.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "WASPMED S.A.P.I. DE C.V"

TESTIGOS:

LIC. VANESSA ALVAREZ O CONNOR. ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCCIÓN JURÍDICA.

LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN.

L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO. DRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.



ANEXO 23 PROPUESTA ECONÓMICA

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL IA- 914010985-E95-2020 (ITP-037-2020) "ULTRASONIDO PARA EL PROGRAMA DE SALUD MATERNA DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO"

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO DR. BAEZA ALZAGA 107 **COLONIA CENTRO** CÓDIGO POSTAL 44100 **GUADALAJARA, JALISCO**

PROGRESIVO	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	MARCA Y PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	EQUIPO	ULTRASONIDO PORTATIL	Equipo utilizado con fines diagnósticos para exploración ultrasonográfica con Doppler para aplicaciones abdominal, ginecología, obstetricia, cardio y Ecografía abdominal dedicada al trauma.	PHILLIPS / E.U.A	\$612,750.00	\$612,750.00
					SUBTOTAL		\$612,750.00
CANTIDAD CON LETRA: SETECIENTOS DIEZ MIL, SETECIENTOS NOVENTA PESOS					I.V.A.		\$98,040.00
00/100 M.N.					TOTAL		\$710,790.00

TIEMPO DE ENTREGA: INMEDIATA **CONDICIONES DE PAGO: CONTADO**

Declaro bajo protesta de decir verdad que los precios cotizados son bajo la condición de precios fijos hasta la total prestación de los servicios o entrega de los bienes y que los precios incluyen todos los costos involucrados y se presentan en moneda nacional con los impuestos desglosados. Manifiesto que los precios cotizados en la presente propuesta serán los mismos en caso de que la Dirección de Recursos Materiales y/o el COMITÉ según corresponda opte por realizar ajustes al momento de adjudicar de forma parcial los bienes o servicios objeto de este PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN.

> Zapopan Jalisco, 29 de diciembre del 2020. ATENTAMENTE

> > N4-TESTADO 6

JOSÉ ALFREDO ÁLVÁREZ GARCÍA REPRESENTANTE LEGAL WASPMED S.A.P.I. DE C.V.

AV. PASEO DE LOS ADOBES #1079 GUADALAJARA TECHNOLOGY PARK ZAPOPAN, JALISCO, 45019 TEL: 3316568608

CONTACTO

VENTAS@WASPMED.COM.MX T. 33 16 56 86 08

PASEO DE LOS ADOBES #1079, GUADALAJARA TECHNOLOGY PARK, ,ZAPOPAN, JALISCO, 45019

ANEX® 15
"PROPUESTA TÉCNICA"

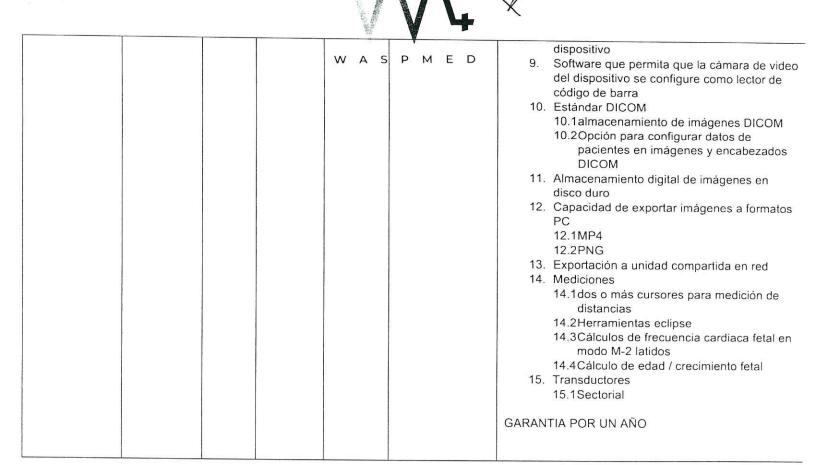
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS PRESENCIAL ITP-037-2020 No. IA- 914010985-E95-2020 "ULTRASONIDO PARA EL PROGRAMA DE SALUD MATERNA DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO"

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO DR. BAEZA ALZAGA 107 COLONIA CENTRO CÓDIGO POSTAL 44100 GUADALAJARA, JALISCO

PROGRESIVO	PARTIDA	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	PAÍS DE ORIGEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS ADICIONALES DEL BIEN Y ORIGEN.
1	1	1	EQUIPO	EUA	ULTRASONIDO PORTÁTIL	Equipo utilizado con fines diagnósticos para exploración ultrasonográfica con Doppler para aplicaciones abdominal, ginecologia, obstetricia, cardio y Ecografía abdominal dedicada al trauma (FAST). 1. Pantalla de inicio 1.1 Menú principal 1.2 Creación de perfiles para pacientes 1.3 Selección de ajustes predefinidos 2. Información de pantalla 2.1 Despliegue de parámetros necesarios para la elaboración del expediente 2.1.1 Nombre del paciente 2.2 Indicar el tipo de transductor 2.3 La escala de grises 2.4 El mapa de color 2.5 La velocidad de la imagen 2.6 Icono de conectividad de red 2.7 Advertencia del estado de la batería 3. Rango dinámico de hasta 170 dB 4. 65,536 canales digitales de procesamiento 5. Tonos grises 256 (8 bits) en 20 6.2 Doppler a Color 6.3 Modo M 7. Puertos de entrada y salida 7.1 Puerto USB para la conexión del transductor, transferencia de datos y carga 7.2 WiFi/ móvil para conexiones ared DICOM 8. Almacenamiento de datos del paciente en el
					CONTACTO	o. Aliffacerial file file de dates de pasierre en el

VENTAS@WASPMED.COM.MX T. 33 16 56 86 08





El licitante deberá adjuntar archivo en formato digital e impreso con nombre "Propuesta Técnica" el cual deberá integrarse para la presentación de este Anexo, con todas y cada una de las características solicitadas en el **Anexo 1. Carta de requerimientos técnicos**, deberán señalarse marcas, modelos, numero de partes, garantías y país de origen de los equipos, instrumental y mobiliario ofertado. Dicho documento deberá estar firmado por el represéntate legal y/o la persona facultada para ello.

Zapopan Jalisco, 29 de diciembre del 2020.

Silo

ATENTAMENTE

N5-TESTADO 6

JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ GARCÍA REPRESENTANTE LEGAL WASPMED S.A.P.I. DE C.V. WASPMED S.A.PIDEC.V.

AV. PASEO DE LOS ADOBES #1079 GUADALAJARA TECHNOLOGY PARK ZAPOPAN, JALISCO, 45019

TEL: 3316568608

CONTACTO

VENTAS@WASPMED.COM.MX

T. 33 16 56 86 08

PASEO DE LOS ADOBES #1079, GUADALAJARA TECHNOLOGY PARK, ZAPOPAN, JALISCO, 45019

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- * "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"